

ESTATUTOS

SU-BUS CHILE S.A.

En Santiago de Chile, a 31 de Diciembre de 2009, el suscrito declara en su calidad de Gerente General de la Sociedad, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, certifica que el siguiente es el texto vigente de los estatutos de la sociedad SU-BUS CHILE S.A.:

"TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima cerrada que se regirá por el presente estatuto, por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables, denominada "**SU-BUS CHILE S.A.**".- Además, la sociedad estará sujeta a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y estará registrada voluntariamente en el registro de valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.- Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas, sucursales o establecimientos que instale en otros puntos del país o el extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO: **OBJETO SOCIAL:** a) la prestación de servicios de transporte público en las vías licitadas de la Región metropolitana; b) la explotación de zonas para publicidad en los buses; c) la venta de toda aquella información de que disponga la sociedad en relación con su operación en lo relativo al número y tipo de pasajeros transportados, tasa de ocupación y origen-destino de los viajes; y d) la participación de los Sistemas de Compensación y/o de Permisos de Emisión Transables asociados al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región metropolitana, o a otras normativas vigentes, y en transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones asociadas al Protocolo de Kyoto.- ARTÍCULO TERCERO: **DURACION:** La duración de la sociedad será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: **CAPITAL:** El capital de la sociedad es la suma de **diecinueve mil quinientos doce millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos** dividido en

veintinueve mil ochocientas veinticinco acciones nominativas, de igual valor y sin valor nominal.- **ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES Y TITULOS:** Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia y transmisión se sujetarán a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- **ARTÍCULO SEXTO: CONDOMINIO DE ACCIONES:** La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones.- En caso que una o más acciones pertenezcan en común a dos o más personas, sus dueños deberán designar un apoderado común para que actúe por ellos ante la sociedad.- **ARTÍCULO SEPTIMO: REGISTRO DE ACCIONISTAS:** Se llevará un registro de todos los accionistas, con anotación del número de acciones que cada uno posea y la serie a que pertenecen, en su caso.- Sólo podrán ejercer sus derechos de accionistas los que figuren inscritos en este Registro en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- **TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de **ocho** miembros, accionistas o no, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período y podrán ser reelegidos indefinidamente. Se designará además, de acuerdo al artículo treinta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, ocho Directores suplentes, uno por cada Director titular.- **ARTÍCULO NOVENO: ELECCION DE DIRECTORES:** En la elección de Directorio, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente, pudiendo acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos de la manera que lo estime conveniente.- Resultarán elegidos los que en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos por proveer.- **ARTÍCULO DECIMO: REEMPLAZO DE LOS DIRECTORES:** En los casos que un Director falte, transitoria o permanentemente por cualquier motivo o cese en el desempeño de sus funciones por cualquier causa, el Directorio designará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ELECCION DE PRESIDENTE:** El Directorio elegirá de su seno un

Presidente en la primera reunión que se celebre después de la Junta Ordinaria de Accionistas que lo haya designado o en su primera reunión después de haber cesado esta persona por cualquier causa en sus funciones.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES DE DIRECTORIO: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes y además extraordinariamente, cuando sea citado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de uno o más directores.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que, concurriendo todos los directores en ejercicio, acuerden unánimemente otra cosa.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: QUORUM Y ACUERDOS: El Quórum para las sesiones del Directorio será de **cinco** de sus miembros.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio.- Quien presida la respectiva reunión de Directorio no tendrá voto dirimente de empates.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO: IMPLICANCIA DE LOS DIRECTORES: La sociedad solo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más directores tenga interés por si o como representante de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Los acuerdos que al respecto adopte el directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.- Se presume de derecho que existe interés de un director en toda negociación, acto, contrato, y operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital o las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas antes mencionadas, sea director o dueño directo o indirecto del diez por ciento o más de su capital; y las personas por quienes el director actúe como representante. Siempre que un acto o contrato involucre montos relevantes, el Directorio deberá pronunciarse previamente si este se ajusta a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Se entenderá que es de monto relevante todo acto o

contrato que supere el uno por ciento del patrimonio social, siempre que dicho acto o contrato exceda el equivalente a dos mil Unidades de Fomento, y en todo caso cuando sea superior a veinte mil Unidades de Fomento.-ARTÍCULO DECIMO QUINTO: **ACTAS:** Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio que éste determine previamente, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado en los párrafos precedentes y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acto su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida.- El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: **REMUNERACION:** Los directores serán remunerados por el ejercicio de sus funciones.- La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.- ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, inclusive de aquellas necesarias para la celebración de actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial.- En especial tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; b) Representar judicialmente a la sociedad, sin perjuicio de la representación judicial que

corresponde al Gerente General.- En el orden judicial, el Directorio tendrá las facultades especiales enumeradas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente reproducidas; c) Ejecutar los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales.- Sin que las enumeraciones que siguen importen una limitación, el directorio podrá adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, acciones, bonos, debentures y demás valores mobiliarios, constituir hipotecas, prendas y demás cauciones reales o personales; constituirse en codeudor simple o solidario, avalar o afianzar, formar o integrar otras sociedades o comunidades, dar y tomar en arriendo; celebrar toda clase de contratos de comercio marítimo, aéreo y terrestre, fletamentos, seguros, etcétera, abrir cuentas corrientes bancarias y de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, contratar préstamos, sobregiros, pagarés y otras formas de crédito, con o sin garantía; emitir debentures, girar, aceptar, reaceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambios, cheques y demás efectos de comercio y realizar toda otra operación bancaria, civil o comercial o celebrar todo contrato que requiera la marcha de los negocios; d) Nombrar y remover a los Gerentes de la Sociedad, a los agentes y demás trabajadores, señalarles sus facultades y deberes y fijarles sus remuneraciones; e) Presentar a las Juntas de Accionistas la memoria y balance anuales y proponer la distribución de utilidades; f) Convocar a Juntas Ordinarias de Accionistas y dar cumplimiento a sus acuerdos; g) Realizar las inversiones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social y, en especial, incorporarse como socio a sociedades de cualquier naturaleza, corporaciones, asociaciones, participar en comunidades y asociaciones de cualquier clase; y h) resolver todo aquello no previsto en los estatutos.- El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otra persona.- TITULO CUARTO.- PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Presidente del Directorio lo será

también de la sociedad y de la Junta de Accionistas.- Tendrá además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y estos estatutos, las facultades que le confiere el directorio.- En ausencia o imposibilidad temporal del Presidente hará sus veces, para cualquier efecto el Vicepresidente y, a falta de ambos, la persona que, de entre sus miembros, designe el Directorio, o el accionista que señale la Junta, en su caso.- El reemplazo es un trámite de orden interno de la sociedad que no requerirá de ninguna formalidad y no será necesario acreditar ante terceros su procedencia para la validez de lo actuado por el reemplazante, bastando para su eficacia el solo hecho de producirse.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO:

GERENTE GENERAL: El Directorio deberá designar un Gerente General, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad.- Su cargo será incompatible con el de Director.- El Gerente General responderá con los miembros del directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria.- Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, y las facultades que le confiera o delegue el directorio.-

TITULO QUINTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO

VIGESIMO: **JUNTAS:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- ARTÍCULO

VIGESIMO PRIMERO: **JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente, en las fechas que el Directorio determine, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance anual.- En ellas se tratarán las siguientes materias: Uno) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los inspectores de cuentas o de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier

materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO:
JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse cada vez que lo exijan las necesidades de la sociedad y serán convocadas por el Directorio para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.- Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse las siguientes materias: Uno) La disolución de la sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación de un cincuenta por ciento o más del activo de la sociedad fijo y/o el cincuenta por ciento o más del pasivo de la sociedad; Cinco) El otorgamiento de garantía reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por Ley corresponden a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.- Las materias referidas en los número uno), dos), tres) y cuatro) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO:
CITACIONES: La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas, y por medio de un citación remitida por correo a cada accionistas con una anticipación mínima de quince días.- Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: **PARTICIPACION EN LAS JUNTAS:** Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones

inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrar la respectiva Junta.- Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las juntas generales con derecho a voz.- ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona aunque no sea accionista.- La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de que el mandante sea titular con derecho a participar en la Junta.- ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM: Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.- Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada.- Las juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga las veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente General en su defecto.- ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: VOTO POR ACCION: Cada accionista tendrá derecho a un voto por acción que posea o represente.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ACUERDOS: Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que por disposición de la ley se requieran mayorías superiores.- ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el Gerente General de la sociedad.- Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes, si éstos fueren menos de tres.- Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el párrafo anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se

refiere.- Si alguna de las personas designadas para firmar el acto estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.- Las deliberaciones y acuerdos de las juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.- TITULO SEXTO.- FISCALIZACION,

MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad.- ARTÍCULO TRIGESIMO

PRIMERO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, la sociedad cerrará el ejercicio anual y confeccionará un Balance General de las operaciones sociales.- Este documento, conjuntamente con la Memoria correspondiente al último ejercicio, serán presentados por el Directorio a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo permanecer previamente a disposición de éstos, conjuntamente con las actas, libros y demás piezas justificativas de los mismos, durante los quince días anteriores a su celebración.- ARTÍCULO TRIGESIMO

SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las utilidades líquidas que arroje el balance serán distribuidas en la forma y proporción que determine la Junta Ordinaria de Accionistas, a proposición del Directorio.- TITULO SEPTIMO.- DISOLUCION,

LIQUIDACION.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DISOLUCION: La sociedad se disolverá por acuerdo de los accionistas, adoptado en Junta Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo segundo de estos estatutos y por las demás causas legales.- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:

LIQUIDACION: Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una Junta Liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera Junta que se celebre con posterioridad a la disolución o en la misma Junta Extraordinaria en que se acuerde, los cuales durarán tres años en sus funciones o hasta el término de la liquidación si fuera anterior pudiendo en todo caso ser reelegidos

por una sola vez, todo ello, sin perjuicio de las facultades de la Junta de Accionistas de revocarles el mandato.- Las atribuciones de los liquidadores serán las que le fije la Junta de Accionistas y, en defecto de ello las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- Sus funciones serán remuneradas en la forma y cuantía que la Junta determine.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: ARBITRAJE: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente estatuto, serán sometidas al conocimiento y resolución de un árbitro designado de común acuerdo por las partes.- Si no hubiere acuerdo entre las partes en la designación del árbitro, entonces el nombramiento lo hará el Juez de Letras que corresponda.- En todo caso el demandante podrá sustraer el conocimiento del conflicto de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas, y en especial, el reglamento de sociedades anónimas, en actual vigencia o el que rija en el futuro.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital social asciende a la suma de **diecinueve mil quinientos doce millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos** dividido en **veintinueve mil ochocientos veinticinco acciones** nominativas, de igual valor y sin valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.

El capital suscrito y pagado se ha enterado de la siguiente forma: **PRIMERO:** La suma de nueve mil quinientos millones de pesos, dividido en diez mil acciones de igual valor, sin valor nominal, se suscribió y pagó de la siguiente forma: **a.-** Al momento de constituir la sociedad, Don KIM CHANG SUN suscribió una acción por un valor de novecientos cincuenta mil pesos, que pagó al contado y en dinero en efectivo el día ocho de Abril del año dos mil cuatro; **b.-** Al momento de constituir la sociedad, GOLDEN SPRING FORESTAL (CHILE) COMPAÑÍA LIMITADA suscribió nueve mil novecientos noventa y nueve acciones por un valor de nueve mil cuatrocientos

noventa y nueve millones cincuenta mil pesos, que pagó parcialmente, con la suma de cinco mil cuatro millones novecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos, mediante dación en pago de bienes inmuebles, según consta en la escritura pública de fecha veintiséis de Abril del año dos mil cuatro, Repertorio número dos mil setecientos setenta y ocho guión dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, debiendo pagar el saldo dentro del plazo de tres años contados desde el día ocho de abril del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: En Junta Extraordinaria de Accionistas, de 6 de mayo de 2005, reducida a escritura pública en la misma fecha, en la Notaría de Santiago de don Álvaro Bianchi Rosas, Repertorio N° 2.261-2005, se acordó aumentar el capital de la sociedad, emitiendo setecientos ocho acciones de suscripción y pago, equivalentes a la suma de seiscientos setenta y dos millones seiscientos mil pesos.- Este aumento de capital fue suscrito por la sociedad DIFINSA S.A., siendo pagado en dinero efectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su suscripción, con fecha seis de mayo de dos mil cinco.-

TERCERO: En Junta Extraordinaria de Accionistas, de 21 de Julio de 2005, reducida a escritura pública con fecha 25 de Agosto de 2005, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 7.983-2005, se acordó aumentar el capital de la sociedad, emitiendo trescientas cinco acciones de suscripción y pago, equivalentes a la suma de doscientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos.- Este aumento de capital fue suscrito y pagado por Inversiones Fanalca Chile Limitada por ciento diez acciones; por DIFINSA S.A. por veinte acciones; y por Asesorías e Inversiones Quilicura por ciento setenta y cinco acciones, siendo pagado en dinero en efectivo.-

CUARTO: En Junta Extraordinaria de Accionistas, de 18 de Octubre de 2005, reducida a escritura pública con fecha 19 de Octubre de 2005, en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, Repertorio N° 10.323-2005 complementada por junta extraordinaria de accionistas de fecha primero de Febrero de 2006, reducida a escritura pública con fecha dos de Febrero de 2006 ante el notario público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio 2.595-2006, se acordó aumentar el capital de la sociedad, emitiendo tres mil acciones de suscripción y pago,

equivalentes a la suma de mil trescientos cincuenta millones de pesos.- Este aumento de capital fue suscrito y pagado por Inversiones Fanalca Chile Limitada por mil seiscientas veintinueve acciones; por DIFINSA S.A. por trescientas dieciséis acciones; y por Asesorías e Inversiones Quilicura por mil cincuenta y cinco acciones, siendo pagado en dinero en efectivo.- **QUINTO:** En Junta Extraordinaria de Accionistas, de 24 de Agosto de 2007, reducida a escritura pública con fecha 28 de Agosto de 2007, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 20.196-2007, se acordó aumentar el capital de la sociedad, emitiendo cuatro mil trescientas cincuenta y cuatro acciones de suscripción y pago, equivalentes a la suma de dos mil ciento veinte millones trescientos noventa y ocho mil pesos.- Este aumento de capital fue suscrito y pagado por Inversiones Fanalca Chile Limitada por cuatro mil ciento cuarenta y seis acciones; y por Asesorías e Inversiones Quilicura por doscientas ocho acciones, siendo pagado en dinero en efectivo en el plazo que la junta acordó para efectuar el pago.- **SEXTO:** En Junta Extraordinaria de Accionistas, de 9 de Marzo de 2009, reducida a escritura pública con fecha 10 de Marzo de 2009, en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Repertorio N° 5883-2009, se acordó aumentar el capital de la sociedad, emitiendo 11.458 acciones de suscripción y pago, equivalentes a la suma de cinco mil quinientos ochenta millones de pesos, el que se encuentra totalmente suscrito y pagado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el Gerente General que suscribe declara que:

La sociedad SU-BUS CHILE S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 8 de abril de 2004, otorgada en la notaría de don Patricio Raby Benavente. El extracto de constitución fue inscrito a fojas 10.944 número 8.341 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004 y fue publicado en el Diario Oficial N° 37.841 de fecha 21 de abril de 2004.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de octubre de 2004, reducida a escritura pública con fecha 28 de octubre de 2004 en la notaría de don Álvaro Bianchi Rosas. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 37.254 número 27.705 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2004, fue publicado en el Diario Oficial N° 38.016 de fecha 20 de noviembre de 2004 y rectificado en el Diario Oficial N° 38.034 de fecha 15 de diciembre de 2004.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Segunda Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de enero de 2005, reducida a escritura pública con fecha 28 de febrero de 2005 en la notaría de don Álvaro Bianchi Rosas. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 8.023 número 5.870 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.108 de fecha 11 de marzo de 2005.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Tercera Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 6 de mayo de 2005, reducida a escritura pública con la misma fecha en la notaría de don Álvaro Bianchi Rosas. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 17.822 número 12.865 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.180 de fecha 9 de junio de 2005.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Cuarta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de junio de 2005, reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2005, en la notaría de don Álvaro Bianchi Rosas. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 22.626 número 16.463 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, y fue publicado en el

Diario Oficial N° 38.202 de fecha 12 de julio de 2005.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de julio de 2005, reducida a escritura pública con fecha 25 de agosto de 2005, en la notaría de don Patricio Raby Benavente. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 32.821 número 23.416 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.258 de fecha 9 de septiembre de 2005.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de octubre de 2005, reducida a escritura pública con fecha 19 de octubre de 2005, en la notaría de don Patricio Raby Benavente. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 40.094 número 28.461 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2005, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.299 de fecha 29 de octubre de 2005.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Séptima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 1 de Febrero de 2006, reducida a escritura pública con fecha 2 de Febrero de 2006, en la notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, que complementó la reforma efectuada en la Sexta Junta Extraordinaria de Accionistas. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 10.289 número 6.934 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2006, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.409 de fecha 31 de Marzo de 2006.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Novena Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 24 de Agosto de 2007, reducida a escritura pública con fecha 28 de Agosto de 2007, en la notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El extracto de reforma de

estatutos fue inscrito a fojas 37.435 número 26.865 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2007, y fue publicado en el Diario Oficial N° 38.856 de fecha 5 de Septiembre de 2007.

Los estatutos de la sociedad fueron reformados en la Décima Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de Marzo de 2009, reducida a escritura pública con fecha 10 de Marzo de 2009, en la notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. El extracto de reforma de estatutos fue inscrito a fojas 13.635 número 8.944 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2009, y fue publicado en el Diario Oficial N° 39.318 de fecha 21 de Marzo de 2009.

ANDRÉS FELIPE OCAMPO BORRERO
GERENTE GENERAL
SU-BUS CHILE S.A.